

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA
DENOMINADA CASALINPIA ECUADOR
SOCIEDAD ANONIMA
OTORGADA POR: CATALINA GIRALDO
GIRALDO Y OTRO
CUANTIA: U.S. \$ 800
pc. Di 4 Copias

En la Ciudad de San Francisco
de Quito, Capital de la Repú-
blica del Ecuador, hoy día
jueves veinte y tres (23) de
noviembre del dos mil; ante mi
DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS
DAVILA, Notario Quinto del
Distrito Metropolitano de
Quito, comparecen a la celebra-
ción de la presente escritu-
ra pública los señores CATALINA

GIRALDO GIRALDO, en calidad deapoderada de la Compañía Colombina
CASALINPIA SOCIEDAD ANONIMA, según consta del poder que se agrega
como documento habilitante; y, LUIS GERMAN GOMEZ CADAVID, por sus
propios y personales derechos.- Los comparecientes son de naciona-
lidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmen-
te capaces ante la Ley, domiciliados en esta ciudad Quito, a quienes
de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura
pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal y que se transcribe a
continuación es como sigue:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de
escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga
la constitución de una sociedad anónima al tenor del siguiente
Estatuto Social que a continuación se transcribe:- CAPITULO PRIMERO.-

COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

DURACION DE LA COMPAÑIA:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen

a la suscripción del presente contrato de sociedad **CATALINA**

GIRALDO GIRALDO, nacionalidad colombiana, de estado civil casada,

ocupación empresaria, domiciliada en Quito, en Representación de

CASALIMPIA SOCIEDAD ANONIMA, compañía de nacionalidad Colombiana,

domiciliada en Bogotá; y, **LUIS GERMAN GOMEZ CADAVID**, colombiano,

estado civil casado, empresario, domiciliado en Quito.- Los compare-

cientes son capaces para contratar.- **CARACTER DE INVERSION.-** La

inversión de los accionistas es de carácter subregional.- **SEGUNDA.-**

CONSTITUCION:- Los comparecientes manifiestan que es su

voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que

se denominará **CASALIMPIA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**, y deberá realizar

todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **TERCERA.-**

ESTATUTOS:- La Compañía que se constituye mediante escritura

Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes

estatutos.- **CAPITULO PRIMERO:- ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL:-**

La sociedad tiene como objeto social: LA EXPLOTACION DE LA

INDUSTRIA DEL ASEO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, EL ESTABLECIMIENTO

DE ALMACENES Y AGENCIAS PARA EL EXPENDIO DE ARTICULOS DE ASEO

LIMPIEZA, Y LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS, LA FABRICA-

CION Y VENTA DE CERAS PARA PISOS, JABONES, ABRILLANTADORES Y DESMAN-

CHADORES Y DEMAS ARTICULOS AFECTOS A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE

ASEO, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PINTURA, PLOMERIA, ELECTRICIDAD,

CARPINTERIA EN CONSTRUCCION, EN CASA Y EDIFICIOS.- En desarrollo del

objeto social, podrá desarrollar todos los actos y contratos

que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes

muebles e inmuebles, comprar maquinaria, materia prima y todos



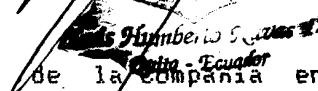
los elementos necesarios para la actividad comercial. La sociedad podrá también formar parte de sociedades que tengan un objeto análogo o complementario; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y de la nueva Ley de Valores.- **ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país o fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION:-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO:- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado en OCHOCIENTAS ACCIONES con un valor nominal de un dólar cada una.- **ARTICULO QUINTO:- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO**

SEPTIMO:- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIA LEGALES:-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO:- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO:- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d).- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva supremas de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan



expresamente a otro organismo social; f).- Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos de celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones ^{de Humberto Naves} que de ellos se deriven excedan de CIEN MIL DOLARES.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando los consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General

de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La Convocatoria se hará por la prensa en periódico de circulación nacional. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la



Humberto S. Jarama
Notario - Ecuador

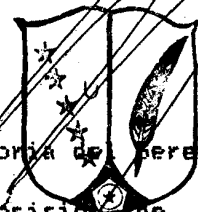
transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéricas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- REPRESENTACION.-** A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- **ARTICULO VIGESIMO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSA-**

LES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier deber y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- FUNCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente titular de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de

Libro de Actas, tomo D. la
Calle Humberto Naranjo
Quito - Ecuador

administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones de la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:— **UNO.**— Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.— **DOS.**— Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.— **TRES.**— Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.— **CUATRO.**— Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.— **CINCO.**— Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considere el caso.— **SEIS.**— Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.— **SIETE.**— Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.— **OCHO.**— Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.— **NUEVE.**— Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.— **DIEZ.**— Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de

comercio.- **ONCE.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- **DOCE.-** Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de CIEN MIL DOLARES.- **TRECE.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- **CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:- APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general,



estado de pérdidas y ganancias y su anexos, la memoria de Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuíbles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuíble de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuído entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo

...aquellos que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro.-

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCEN
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	TAJE
	U.S.\$	U.S.\$	U.S.\$	%
CASALIMPIA S.A.	720	180	720	90%
LUIS GOMEZ C.	80	20	80	10%
TOTALES	800	200	800	100%

El veinte y cinco por ciento del capital social se encuentra depositado en el Banco en la Cuenta de Integración de Capital.- El setenta y cinco por ciento restante se pagará en un año.- **DECLARACIONES**

FINALES.- a).- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.- **b).-** Autorizar a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- **c).-** Designar para el cargo de Gerente General la señora PIEDAD PEREZ HENAO y para el cargo de Presidente al señor GERMAN ROBERTO RUEDA

Notaría 5ta

AREVALO.- Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato. Firmado).- Doctora Gloria Dorado Montenegro.- Matrícula Profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue integralmente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

CATALINA GIRALDO GIGALDO

C.I. 171822541-8

LUIS BERNAN GÓNEZ GABAYD

C.I. 171605496-8

El Notario .- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila.- (A

continuación se encuentra impreso un sello de la Notaría)".- Se

agregan los documentos habilitantes para la presente escritura pública:-



LA EMPRESA QUE SE SABI DE ASEO Y MANTENIMIENTO

PODER ESPECIAL

Yo, **CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO**, mayor, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil casado, identificado con C.C 19.339.943 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad CASALIMPIA S.A., sociedad de comercio con domicilio en Bogotá D.C., República de Colombia, Constituida por escritura pública número 4.299 de la Notaria Primera de Bogotá, de fecha 4 de noviembre de 1964, confiero PODER ESPECIAL, pero tan amplio y suficiente cuanto en Derecho es necesario, en la persona de la señora CATALINA GIRALDO GIRALDO, mayor, con domicilio y residencia en Quito, República del Ecuador, identificada con Pasaporte No. C.C 51554034, para que en nombre y representación de la sociedad cuya personería ostento acuda al acto de Constitución de la Compañía CASALIMPIA ECUADOR S.A. y realice, ante las autoridades ecuatorianas, todos los trámites necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cordialmente;


CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO
C.C 19.339.943 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

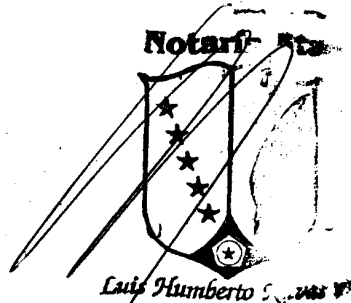
SANTAFÉ DE BOGOTÁ
CRA. 7 No. 54-49 - PBX: 542 04 33 - 346 06 77 - 346 03 99
FAX: 347 7096 - A.A. 55785
E-mail: casalimpia@navegante.com.co

MEDELLÍN
CRA. 67B No. 48A-17
TEL.: 260 25 20 - FAX: 260 36 57

CALI
CALLE 51 Nte. No. 2 HN 37 - LA MERCED
TELS.: 654 06 26 / 27 / 28 - TELEFAX: 660 43 85
E-mail: casalimpia@croitel.net

BARRANQUILLA
CALLE 58 No. 44-131 - BOSTON
TELEFAX: 517697

¡SERVIMOS EN TODO EL PAÍS!



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTA

Presentada para Autenticar la Firma que antecede,
el Suscrito CONSUL DEL ECUADOR, Certifica que
es auténtica, siendo la que usa el Señor

Alfonso J. J. J.
en todas sus actuaciones.

Autenticación No 496/2000

Arancel 14-16-9 Valor 1500
Fecha 19 Oct 2000

El Suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este Documento.

Jose E. Nunez T.
Ministro Encargado
de las Funciones Consulares



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Diligencia de Certificación del Ejercicio del Cargo de Notario
El Coordinador del Grupo de Actividades Notariales Delegado para
esta fin, mediante Resolución No. 5318 de Octubre 20-1994
Santafé de Bogotá D.C. - Colombia
19 OCT 2000,
Certeifico que el Notario Alfonso J. J. J.
ejerció el cargo de Notario en el presente
documento.

PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

El Anterior Documento fué presentado
Por Carlos Alberto
Ugo Franco

Quiero ser Notario No. 19339
Bto

Tarjeta Profesional No. 19339

y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente
documento son verdaderas

El Notario
Santafé de Bogotá, D.C., 18 OCT. 2000
Autorizo el anterior reconocimiento



NOTARIO
RESPONSABILIDAD
18 OCT 2000 A 9:17

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

460077
Alfonso J. J. J.
CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO QUE SE PRESENTA
LAS FUNDACIONES INDICADAS



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 17049.
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

Casalimply Ecuador S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	6.75	22/05/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	6.75	206.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Jueves 23 de Noviembre de 2000

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Lorena Sofia Alvarez Castellanos

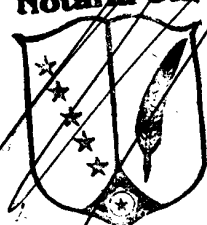
S.F. EL BOSQUE

929996

COLOMBIANA E 3333 I 1222
 NACIONALIDAD: **COLOMBIANA**
 C/C: **GERMAN ROBERTO RUEDA ARREVALO**
 SUPERIOR DEPENDIENTE
 IDENTIFICACION: **JAIKE GIRALDO**
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: **JAIKE GIRALDO**
 QUITO PICHINCHA-12-010-2.000
 QUITO-12-010-2.012
 008
 0253875
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171822541-8
CATALINA GIRALDO GIRALDO
 29 DE DICIEMBRE DE 1.959
 MANIZALES COLOMBIA
 REG. CIV. EXT. 29 21739 63865
 QUITO PICHINCHA 2.000 EXT.
 FIRMA DEL CEDULADO


Catalina Giraldo Giraldo

Notaria Sta

Luis Humberto Naras D.
 Quito - Ecuador

ESPECIE VALORADA \$ 4.00
IMPORTANTE
 Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad de extranjero, para ser registrado, etc.
CENSOS
 No. 10134 POR UN AÑO 030
 Ministro de Economía y Finanzas Subsecretario de Presupuestos y Contabilidad

110012300
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION POLICIA NACIONAL
 Nombres y Apellido: **CATALINA GIRALDO GIRALDO**
 Nacionalidad: **COLOMBIANA**
 Actividad Autorizada: **MEC PICHINCHA**
 Otorgado en: **QUITO**
 Validez Val: **INDETERMINADA**
 JEFES DE EMPADRONAMIENTO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES, CULTURA Y CECILIA
 C.E. IDENTIDAD 171605496-8
 LUIS GERMAN GONZALEZ CADAVIL
 2 DE JULIO DE 1.955
 BOGOTA COLOMBIA
 EXT 27 19161 59007
 QUITO PICHINCHA 1-997 H.C.

COLOMBIANA
 C.C. PIEDAD PEREZ HERRERO
 SUPERIOR DEPENDIENTE
 EUSEBIO LEON GONZALEZ GONZALEZ
 ANFARO CADAVIL
 QUITO SEPTIEMBRE 24-97
 SEPTIEMBRE 24-2000
 1219279

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de noviembre del dos mil.-



EL NOTARIO

[Handwritten signature of Dr. Humberto Navas Dávila]
 Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

RA -

U 12

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía denominada CASALIMPIA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante mi el veinte y tres de noviembre del dos mil, la misma que se aprueba mediante Resolución número 00.0.IJ.3845, del veinte y nueve de diciembre del dos mil, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a nueve de enero del dos mil uno.-



EL NOTARIO

Humberto Navas D.

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **00.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 29 de Diciembre del 2.000, bajo el número **234** del Registro Mercantil, Tomo **132**. - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CASALIMPIA ECUADOR S.A.**", otorgada el 23 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 783 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **001416**. Quito, a veinte días del mes de Enero del año dos mil uno. - **EL REGISTRADOR**. -



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-